

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16733** *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se actualiza la composición, funcionamiento y competencia de la Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de conformidad con la autorización contenida en el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio, por el que se reorganiza la Dirección General de Tributos y otras dependencias del Departamento, dispone en su artículo 5, dos, que la Junta Superior Consultiva de Licencia Fiscal dependerá de la citada Dirección General.

La Orden de 9 de octubre próximo pasado, por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto, omite, al tratar de las unidades en que se estructura la Dirección General de Tributos, lo concerniente a la composición, funcionamiento y competencia de dicha Junta, por lo que con objeto de actualizar los preceptos por que se rige, se dicta la presente Orden.

Teniendo en cuenta la transformación de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial en un tributo local de carácter real a partir de 1 de enero de 1979, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la nueva estructura dada a la Dirección General de Tributos por la Orden de 9 de octubre de 1979, antes citada, se hace también preciso adaptar a la situación actual la legislación vigente aplicable a la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal, que se contiene en la Orden de 31 de octubre de 1977 que desarrollaba el Real Decreto 1973/1977, de 29 de julio, y el Decreto 2361/1980, de 15 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con la autorización contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio, ha tenido a bien disponer:

1. La Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial estará constituida como sigue:

Presidente:

El Director general de Tributos.

Vicepresidente:

El Subdirector general de Tributos Locales.

Vocales:

Un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.  
El Jefe del Servicio de Tributos Locales.

El Jefe de la Sección de Licencias Fiscales, que actuará como Secretario.

Cuatro Inspectores financieros y tributarios, de los cuales dos serán Ingenieros industriales. Uno de estos últimos pertenecerá a los adscritos a la Secretaría General Técnica.

Un Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

Dos representantes del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio y Turismo.

Cuatro Alcaldes elegidos representantes de las Corporaciones Locales en el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, con sujeción a la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 28 de diciembre de 1979, en la siguiente proporción:

Un representante del Grupo de Municipios de más de 150.000 habitantes.

Un representante del Grupo de Municipios de 20.000 a 150.000 habitantes.

Dos representantes del Grupo de Municipios de menos de 20.000 habitantes.

Los Vocales serán nombrados por el Ministro de Hacienda a propuesta de los siguientes Organos:

De la Dirección General de Tributos, los Vocales funcionarios del Departamento.

Del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y de las Cámaras Mineras, en los casos correspondientes, los Vocales respectivos.

De los Ministerios de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, los Vocales funcionarios de estos Departamentos.

Por último, de los Alcaldes elegidos representantes de las Corporaciones Locales, los cuatro de ellos que se propongan para Vocales de la Junta. En el caso de que no existiera acuerdo al hacer la propuesta, serán nombrados Vocales los cuatro Alcaldes cuyos municipios, dentro de cada grupo, tengan mayor número de habitantes.

Por la Dirección General de Tributos se podrán designar colaboradores especiales que coadyuven en los trabajos a realizar por la Junta, en todos aquellos casos en que la índole de las materias y la especial preparación de los designados hagan aconsejable su inclusión.

2. La Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial podrá actuar en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

El Pleno estará constituido por todos los miembros de la Junta.

Formarán parte de la Comisión Permanente:

El Vicepresidente de la Junta, los Vocales funcionarios del Ministerio de Hacienda, y como Secretario, el de la Junta.

Existirán dos Comisiones de Trabajo, que estarán compuestas: Una de ellas por los Vocales Ingenieros industriales, y en su caso el Vocal Ingeniero de Minas; y la otra, por los Vocales Inspectores financieros y tributarios de otras especialidades; formando parte de ambas el Jefe de la Sección de Licencias Fiscales. Por acuerdo del Pleno de la Junta podrán constituirse otras Comisiones especiales de trabajo o incorporarse a las existentes determinados Vocales de la Junta.

Las Comisiones de Trabajo estudiarán por separado los asuntos que les correspondan, consultándose entre sí cuantas veces sea conveniente y pudiendo pedir las informaciones que precisen a los diferentes Organismos oficiales, así como llamar y oír a representantes de las Cámaras y contribuyentes en general.

Los estudios que realicen se someterán a la Comisión Permanente antes de llevarlos a conocimiento del Presidente, que acordará el orden del día de las reuniones del Pleno y las convocará.

Los miembros de las Comisiones de Trabajo podrán trasladarse a cualquier parte del territorio nacional para efectuar estudios y recopilar datos e informaciones, previa autorización del Presidente de la Junta.

3. Serán funciones de la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial:

a) Informar las propuestas que se eleven al Ministro de Hacienda sobre modificaciones en la legislación de la Licencia Fiscal y proponer las resoluciones que estime pertinentes acerca de los problemas que se planteen en su aplicación, atendiendo a las necesidades y conveniencias, así de la Hacienda Pública como de los contribuyentes.

b) Emitir dictamen acerca de toda clase de expedientes y asuntos relativos a la Licencia Fiscal, cuando así lo acuerde el Ministro de Hacienda o el Director general de Tributos.

c) Informar necesariamente en los expedientes incoados para la inclusión en las tarifas de actividades no figuradas expresamente en ellas y las peticiones a que se refiere la regla novena de la Instrucción Provisional para la Cuota de Licencia Fiscal.

Los informes o dictámenes de la Junta no sustituirán en ningún caso a los informes o propuestas de resolución que con arreglo a las disposiciones en vigor deban evacuar cualesquiera otros Organismos o dependencias, los que se incorporarán a los expedientes de que se trate antes de su remisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**16734** *ORDEN de 2 de agosto de 1980 complementaria de las de 27 de junio de 1980 reguladoras de las autorizaciones de transporte público de viajeros y mercancías por carretera.*

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes ministeriales de 27 de junio de 1980, reguladoras de las autorizaciones de transporte público de viajeros y mercancías por carretera, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981, se orientan hacia el mantenimiento de la oferta de un servicio público, cuya ordenación compete por imperativo legal a este Departamento, dentro de los límites impuestos por el adecuado nivel de calidad exigible a un servicio de esta naturaleza en relación con las prestaciones que el usuario percibe.

El progresivo envejecimiento de los parques de vehículos, detectado en los últimos años, incide negativamente en la seguridad, en el consumo energético, en las características del servicio y en la calidad ambiental.

Congruentemente con lo expuesto, las Ordenes referidas acentuaban las medidas tendentes a una renovación sustancial del parque de vehículos con preferencia a un crecimiento indiscriminado del mismo.

La conveniencia, no obstante, de implantar las medidas contempladas en las referidas Ordenes de 27 de junio de forma progresiva y de otorgar un plazo para que la inspección técnica de los vehículos pueda establecerse con plena operatividad, aconseja la promulgación de la presente Orden que sustenta los mismos criterios de regulación y ordenación del sector y contiene las convenientes medidas de adaptación, evitando posibles perjuicios de carácter inmediato.

Este criterio ha sido, asimismo, adoptado por la Comisión Interministerial que, para el estudio de los problemas intersectoriales de la contingencia en el transporte por carretera, fue creada por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del pasado día 24 de julio.

En este sentido se han considerado las autorizaciones efectivamente otorgadas para los diversos ámbitos en el período de los últimos seis meses o la parte proporcional correspondiente a igual plazo y que ascienden para vehículos de viajeros de más de nueve plazas a 175 y para vehículos de mercancías de más de 6 toneladas de peso máximo autorizado a 2.023.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º No obstante lo regulado en las Ordenes de 27 de junio del presente año, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá otorgar hasta el 31 de diciembre de 1980 el número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público discrecional que se indican:

1. Vehículos de viajeros de más de nueve plazas, incluida la del conductor:

— De ámbito nacional: 175.

2. Vehículos de mercancías de más de 6 toneladas de peso máximo autorizado:

— De ámbito nacional: 700.

— De ámbito comarcal: 700.

3. Vehículos de mercancías cuyo peso máximo autorizado esté comprendido entre 2 y 6 toneladas:

— No se otorgará ninguna de ámbito nacional, quedando exentas de cupo las de ámbitos comarcal y local.

4. Tractores: 800.

Art. 2.º Las Empresas transportistas podrán solicitar autorizaciones incluidas en los cupos anteriores hasta el día 30 de noviembre de 1980.

Art. 3.º Tendrán preferencia para el otorgamiento de las nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros las Empresas o Cooperativas que se acojan a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 27 de junio de 1980, referente al transporte de viajeros, con independencia del número de vehículos que posean.

Art. 4.º Tendrán preferencia para la obtención de autorizaciones para vehículos de mercancías de más de 6 toneladas de peso máximo autorizado:

1. Las Empresas o Cooperativas que se acojan a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 27 de junio de 1980, referente al transporte de mercancías, con independencia del número de vehículos que posean.

2. Los titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías que hayan obtenido las mismas en virtud de las disposiciones de este Ministerio que regulan las transmisiones inter vivos y que vienen obligados al cumplimiento del Decreto 576/1966, de 3 de marzo.

Art. 5.º Las solicitudes para las autorizaciones previstas en esta Orden se presentarán ante el Organismo administrativo competente por razón del lugar de residencia del vehículo y el ámbito de la autorización.

Art. 6.º La presente Orden permanecerá en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre de 1980 y será de aplicación en todo el territorio español, excepto en las islas Canarias; sin perjuicio de las disposiciones que se dictaren en el ámbito de sus competencias por las autoridades autonómicas.

Art. 7.º La Dirección General de Transportes Terrestres queda facultada para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16735** ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se modifica la de 20 de febrero de 1978, integrando en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Juan Antonio Martínez Sáez.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 20 de febrero de 1978, («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo) se dispuso la integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado de don Juan Antonio Martínez Sáez, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010127.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra ella y estimado en parte por sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 21 de noviembre de 1979, cuyo cumplimiento en sus propios términos se ha dispuesto con fecha 17 de marzo del año en curso.

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer que el punto tercero de la Orden citada quede redactado como sigue:

«Tercero.—Conceder efectos administrativos y económicos a esta integración desde el día 6 de junio de 1972.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Ministro de la Presidencia, por delegación, el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de la Función Pública.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**16736** REAL DECRETO 1620/1980, de 4 de agosto, por el que se asciende al empleo de Intendente de la Armada al Coronel del Cuerpo de Intendencia don Francisco Montojo Belda.

Por existir vacante en el empleo, en aplicación de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y en el Real Decreto dos mil ocho/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de junio, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada, con antigüedad del día tres de agosto del año en curso, al Coronel del Cuerpo de Intendencia don Francisco Montojo Belda, quedando en la situación de «disponible forzoso».

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**16737** REAL DECRETO 1621/1980, de 4 de agosto, por el que se nombra Gobernador militar de la plaza y provincia de Murcia al General de Brigada de Infantería don Ramiro Llamas Martín.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza y provincia de Murcia al General de Brigada de Infantería, Grupo